



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE FUNZA CUNDINAMARCA
E-MAIL:JO1CCTOFUNZA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
AVENIDA 11 N° 15-63 – TEL: 0918254123

INFORME SECRETARIAL. Funza - Cundinamarca, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021), En la fecha, ingresa al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, para lo pertinente. Así mismo se informa que por virtud de las disposiciones adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional, por la emergencia sanitaria con ocasión de la COVID-19 **NO CORRIERON TÉRMINOS**, en el periodo comprendido entre el **16 DE MARZO DE 2020 HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2020**, inclusive.

NÉSTOR FABIO TORRES BELTRÀN
Secretario

PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR	202000072
DEMANDANTE	:	TRIGAR DE LA CONSTRUCCION S.A.S.	
DEMANDADO	:	DISTRIBUIDORA REMEN CMT S.A.S.	
FECHA AUTO	:	ABRIL VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)	

Revisadas las diligencias, **EL DESPACHO SE ABSTIENE DE TENER POR NOTIFICADO AL DEMANDADO**, como quiera que, de la revisión de las documentales obrantes a folios 33 y 35, se evidencia que existe una confusión entre la notificación del artículo 291 con la dispuesta en el decreto 806 de 2020. Se advierte a la demandante que, esta norma contempla una forma de notificación personal, autónoma e independiente, y, por tanto, es diferente y excluyente de la prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., así las cosas, al manifestar el demandante que obra en cumplimiento del artículo 291 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020, incurre en un error que es necesario corregir para continuar con el trámite, toda vez que estas normas contemplan notificaciones con requisitos y términos diferentes.

Y es, que en la forma como procedió la parte ejecutante, genera confusión a la parte demandada y por lo tanto, la notificación resulta indebidamente realizada, en tanto, que envía el citatorio de que trata el artículo 291 del CGP, vía correo electrónico, por lo que debe proceder en la forma contemplada en el artículo 292 del CGP.

Ahora, si se acoge a lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la indicación es que se trata de la notificación personal de que contempla dicha norma, con las advertencias allí consagradas, y, adicional, deberá acreditar la forma como se obtuvo la dirección del demandado conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 8 del decreto 806.

Dicho lo anterior, se requiere a la apoderada de la demandante para que practique la notificación con estricta observancia de los artículos 291 y 292 del C.G.P. y el artículo 8 del decreto 806 de 2020, en concordancia a la sentencia C-420 de 2020, atendiendo a las



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE FUNZA CUNDINAMARCA
E-MAIL:JO1CCTOFUNZA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
AVENIDA 11 N° 15-63 – TEL: 0918254123**

indicaciones precisadas por este despacho, para poder dar el trámite a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (1),

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Cristina Sotelo Duque'.

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE